



Lima, quince de octubre de dos mil quince.-

AUTOS y VISTOS; habiéndose vencido el plazo de traslado de los recursos de apelación, y, **ATENDIENDO: PRIMERO:** Que, los recursos de apelación formulados por el sentenciado Eloy Guillermo Orosco Vega y el representante del Ministerio Público -de fojas quinientos treinta y dos a quinientos cuarenta y siete y de quinientos cuarenta y nueve a quinientos cincuenta y siete del cuaderno de debate- cumplen con los presupuestos procesales objetivos, subjetivos y formales establecidos en los artículos cuatrocientos cuatro y cuatrocientos cinco del Código Procesal Penal. **SEGUNDO:** Que, el objeto de impugnación del presente recurso se encuentra comprendido en el artículo cuatrocientos dieciséis inciso uno literal a) del Código Procesal Penal: “*El recurso de apelación procederá contra: a) Las sentencias;...*”. En consecuencia **I. Declararon BIEN CONCEDIDO** el recurso de apelación formulado por el sentenciado Eloy Guillermo Orosco Vega contra la sentencia del diecisiete de julio de dos mil quince, que lo condenó por el delito de cohecho pasivo específico en agravio del Estado. **II. Declararon BIEN CONCEDIDO** el recurso de apelación formulado por el representante del Ministerio Público contra la aludida sentencia, en el extremo del quantum de la pena. **III. ORDENARON** se notifique a las partes para que, de ser el caso, ofrezcan medios probatorios conforme al artículo cuatrocientos veintidós del Código Procesal Penal en el plazo de cinco días. **Notifíquese.-**

Ss.

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

28 OCT 2015

PILAR ROXANA SALAS CAMERINO
SECRETARIA SALA PENAL PERMANENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA